

26 ABR. 2018



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERÚ Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscribe por una parte la **ASOCIACION LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERU**, a quien en adelante se le denominara **LADP**, con RUC N° 20144538570, domiciliado en la Av. Colombia N° 325, Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, representado por el Superintendente Nacional Presbítero **ROLANDO ERNESTO BOULANGGER MOGOLLÓN**, identificado con D.N.I. N° 02794286, facultado con Vigencia de Poder inscritos en la Partida N° 11010820 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima (SUNARP); y la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, a quien en adelante se le denominara **INPE**, con domicilio Legal en el Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente; Abogado **CARLOS ZOE VASQUEZ GANOZA**, identificado con D.N.I. N°18172404., designado mediante Resolución Suprema N°141-2016-JUS, de fecha 16 de setiembre del 2016, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.

- 1.1. **LADP:** Es una Iglesia Cristiana, Evangélica y misionera, sin fines de lucro, que viene desarrollando una labor humanitaria en los diferentes Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional, cuya misión es trabajar con las personas privadas de su libertad, contribuyendo a la transformación integral del ser humano a la sociedad, con el poder de la palabra de Dios, y así puedan recuperar su dignidad y autoestima personal, se realiza labores de asistencia religiosa y actividades de ayuda espiritual, está representada por el Superintendente, Director nacional del Ministerio Carcelario y sus Agentes Pastorales.
- 1.2. **INPE:** Es un organismo público ejecutor del sector justicia y rector del sistema penitenciario a nivel nacional, entre sus principales funciones esta de dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, brindar asistencia penitenciara, dictar normas Técnicas y administrativas sobre el planeamiento y ejecución de las políticas penitenciarias del país, asimismo es la encargada de la construcción de infraestructura penitenciaria, para su adecuada política, orientada a la Reeducción – Rehabilitación y Reincorporación del penado a la Sociedad. También puede celebrar convenios y coordinaciones con Instituciones públicas y/o privadas a nivel nacional e internacional en el cumplimiento de su misión asignada por orden Constitucional.

CLAUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL.

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°006-2016-JUS.

26 ABR. 2018



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elizabeth Aliceno Aliaga
Abogada ELIZABETH ALICENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



- 2.3. Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N°015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.5. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.6. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- 2.7. Estatuto y reglamento de la asociación Asambleas de Dios del Perú, inscrito en Registro Públicos del SUNARP partida N°11010820.
- 2.8. Otras Normas internas del INPE y LAPD.



CLAUSULA TERCERA.-DEL OBJETO DEL CONVENIO.

FIN: Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración Interinstitucional que coadyuven al logro de los fines de cada Institución.

OBJETIVO: Contribuir, promover, y desarrollar asistencia religiosa en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, contribuyendo a la reinserción del Interno (a).

CLAUSULA CUARTA.- AREAS DE COOPERACION.

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta esfuerzos para mejorar el sistema penitenciario nacional, aportando en el proceso de resocialización de las personas privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional por medio de actividades, programas y proyectos sociales que ayuden a mejorar la vida de los internos (as).

CLAUSULA QUINTA.-- COMPROMISOS.

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

LADP:

- 5.1. Promover la constitución de equipos pastorales en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, desarrollando actividades de evangelización y de ayuda social.
- 5.2. Difundir las enseñanzas de la palabra de Dios, la biblia, asimismo impartirá educación bíblica gratuita a las personas privadas de libertad de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional que manifiesten interés, mediante la predicación, estudio bíblico, reuniones cristianas, discursos públicos y asambleas religiosas.



- 5.3.** Elaborará y presentará la relación general de agentes pastorales y documentos de identidad (DNI), indicando el nombre del coordinador por Dirección Regional, por cada establecimiento penitenciario y a nivel nacional.
- 5.4.** Presentará al INPE, al inicio del año y/o dentro de los treinta (30) días de suscrito el convenio, los planes de trabajo anuales en cada uno de los establecimientos penitenciarios, respondiendo a la propia realidad no debiendo interferir con las actividades de tratamiento penitenciario y las disposiciones del área de seguridad.
-  **5.5.** Monitorear, supervisar, coordinar y evaluar las actividades del plan de trabajo que desarrollan los equipos pastorales en las cárceles, con la dirección del Director del ministerio carcelario.
-  **5.6.** Coordinar con el Órgano Técnico de Tratamiento y el área de Servicio Social de los establecimientos penitenciarios, las acciones y actividades del plan de trabajo informando periódicamente los avances logrados.
- 5.7** Remitir al área de Servicio Social de manera la nómina de los internos participantes en las actividades religiosas, lo que será de evidencia para la evaluación de los objetivos propuestos en su plan de trabajo, y medición en los casos de renovación o continuidad.
-  **5.8.** Respetar los días y horarios establecidos en el plan de trabajo para el ingreso y egreso en los establecimientos penitenciarios, donde realicen sus actividades.
- 5.9.** Realizar donaciones de materiales y enseres de primera necesidad, en apoyo a los Internos(as), de los establecimiento penitenciarios, a nivel nacional, previa coordinación y supervisión con del INPE.
-  **5.10** En caso de que uno de los Agentes pastorales integrantes de la (LADP), incumpla con las disposiciones de seguridad y tratamiento dentro del horario autorizado, el INPE a través de su Consejo Técnico Penitenciario, (CTP), del establecimiento penitenciario suspenderá el ingreso del personal involucrado, mientras dure la investigación dando cuenta a la institución religiosa a la que pertenece a efectos de adoptar las medidas que corresponda.
- 5.11.** Conservar la infraestructura, ambientes o espacios que le sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades religiosas que realizan en los diversos establecimientos penitenciaros a nivel nacional, previa coordinación con el Director del centro penitenciario.
- 5.12.** Otras actividades vinculadas al objetivo del presente Convenio, previo acuerdo de las partes.
-  **INPE:**
- 5.13.** Supervisar, monitorear, coordinar la ejecución de los compromisos asumidos mediante el presente convenio, así como aplicar los correctivos que fueran necesarios.
- 5.14.** Brindar al equipo de agentes pastorales de la asociación de las Asambleas de Dios del Perú las facilidades para el ingreso de sus representantes en los

26 ABR. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



Erika Elizabeth Brigeno Aliaga
Abog. ERIKA ELIZABETH BRIGENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



establecimientos penitenciarios, para la ejecución de la asistencia religiosa, espiritual y predica planteada en su plan de trabajo aprobado por el INPE, respetando las normas de seguridad.

- 5.15. Autorizar el ingreso y la realización de las actividades propias de la labor de asistencia religiosa que desarrollaran los agentes pastorales, Directores o Coordinadores debidamente acreditados por la asociación LADP, emitiendo y renovando sus respectivos carnets de acuerdo a la normatividad penitenciaria vigente.
- 5.16. Autorizar el ingreso de equipos y materiales para las actividades de asistencia religiosa, relacionadas al Convenio, así como donaciones en tanto estas no sean perjudiciales para los internos, ni contravengan las normas de seguridad. El ingreso de lo señalado se ajustara a los procedimientos de seguridad del establecimiento penitenciario.
- 5.17. Deberá por medio del Órgano Técnico de Tratamiento de cada establecimiento penitenciario realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan de trabajo e informar de acuerdo al manual de procedimientos vigente.
- 5.18. Evaluar dentro de sus normas la habilitación, ambientes o espacios adecuados para realizar la labor pastoral dentro de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, guardando las medidas de seguridad establecidas.
- 5.19. Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes. Los compromisos señalados en las clausulas descritas solo se ciñen a las actividades del presente Convenio Marco y a los Convenios Especificos que se firmen, las actividades habituales que realicen la LADP y el INPE permanecen inalterables, y son de su propia responsabilidad.

CLAUSULA SEXTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS.

La ejecución y cooperación del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos suscritos por la LADP y el INPE, siempre que lo requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados expresamente en el presente convenio.

CLAUSULA SETIMA.- FINANCIAMIENTO

La Celebración del presente Convenio Marco no irroga gasto alguno a las partes celebrantes, en caso que la ejecución del presente convenio irroque gastos estos se encontraran supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

CLAUSULA OCTAVA.-PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de Cuatro **(04) años**, contados a partir de la fecha de la suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del convenio.



**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Erika Elizabeth Briceno Aliaga
Abogada ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CLAUSULA NOVENA.- RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizara las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestara su colaboración dentro del marco de su competencia.



CLAUSULA DECIMA.- USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes, está autorizado el uso de los emblemas.



CLAUSULA DECIMO PRIMERA.-CONFIDENCIALIDAD.

La Asociación LADP y el INPE acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.



CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- CESION

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



CLAUSULA DECIMO TERCERA.- MODIFICACIONES DE SUS TERMINOS Y CONDICIONES.

La Asociación (LADP) y el INPE se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente Convenio Marco, mediante la suscripción de las correspondientes adendas.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.-LIBRE ADHESION Y SEPARACION

Las partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, este convenio Marco podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes, sin expresión de causa, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días calendario al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.



CLAUSULA DECIMO QUINTA.- RESOLUCION DE CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto la parte afectada solicitara a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de 15 días calendarios, vencido dicho plazo



**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**



26 ABR 2018
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Signature]
Abog. VERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



- sin que haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedara resuelto de pleno derecho.
- b) Por caso fortuito fuerza mayor, debidamente comprobada.
 - c) Por mutuo acuerdo.

Asimismo las partes podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con anticipación no menor de 30 días calendario.

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista las actividades iniciadas, y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que compete a ellas.

CLAUSULA DECIMO SEXTA.-SOLUCION DE CONTROVERSIAS



Por la presente clausula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente convenio, será resuelta en primer término mediante el trato directo, en caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico será resuelto mediante arbitraje de conformidad con los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLAUSULA DECIMO SETIMA.-DOMICILIO



Para los efectos del presente Convenio Marco, las partes señalan a las direcciones consignadas en la parte introductorias del presente convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- DE LA CONFORMIDAD



En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes los suscriben en (02) ejemplares originales e igualmente validos en la ciudad de Lima, a los...24...días del mes de..Abril..... 2018.



[Signature]

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Dr. CARLOS ZOE VASQUEZ GANOZA.

Presidente del INPE



[Signature]

ASOC. ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERU
ROLANDO BOULANGER MOGOLLON

Superintendente Nacional.